

En La Garriga, a treinta y uno..... de Octubre..... de mil novecientos treinta y nueve

Entre Don CARLOS de ROSSELLÓ y ROIG, mayor de edad, propietario-agricultor y vecino de La Garriga..... con domicilio en Este... Sur... n. 13... de una parte; y de otra Don ESTEBAN ASPA TORT..... también mayor de edad, agricultor y vecino de La Garriga..... con domicilio en Calle Figueral n. 5....., obrando ambos en nombre e interés propios, el primero como propietario de la finca que luego se dirá y el segundo como arrendatario de la misma, ante los infrascritos testigos, libre y espontáneamente han convenido el presente contrato de arrendamiento, con sujeción a los siguientes

PACTOS:

- PRIMERO. — Don Carlos de Rosselló cede en arrendamiento a Don ESTEBAN ASPA TORT..... una parte de tierra de extensión aproximada de
- (1) 72 areas....., perteneciente a la finca LA ROVIRA.....
- sita en este término municipal, siendo los límites de la finca:
- por el Norte o Cierzo con tierras de Abancó y Bachs.....
- por el Este o Levante " " " casa Fargas.....
- por el Sur o Mediodía " " " " Nualart e Ylla.....
- y por el Oeste o Poniente " " " Parera y Sans..., y los de dicha parcela,
- por el Norte o Cierzo con tierras mismo prop. cultiva J. Aspa...
- por el Este o Levante " " " " " J. Pla Font
- (1) 2 Cuarteras

por el Sur o Mediodía ...con torrente.....
y por el Oeste o Ponientey terrenos mismo prop...cul..J. Aspa

SEGUNDO. — El arrendatario se obliga y compromete a cultivar la pieza de tierra arrendada a uso y costumbre de buen labrador, abonando debidamente la tierra, y a tener siempre limpios los regueros y zanjas o "rasas" y los márgenes y caminos de los terrenos arrendados.

TERCERO. — Queda prohibido al arrendatario:

- a) Apacentar las tierras cultivadas si con ello perjudica a terceros.
- b) Consentir que terceras personas constituyan servidumbre sobre las tierras arrendadas.
- c) Negar o impedir las servidumbres actualmente establecidas —de las que se declara enterado— en favor de otros arrendatarios o, en general, de terceras personas.

CUARTO. — El precio del presente arrendamiento será de ..SETENTA.Y.CINCO..... pesetas anuales, que el arrendatario deberá satisfacer al propietario en la casa de campo llamada "Can Terrés" por anualidadesvencidas..... el día ..1.de.Noviembre..... de cada año.

QUINTO. — El arrendatario no podrá plantar, cortar ni arrancar ningún árbol ni cepa, ni realizar mejoras sin permiso por escrito del propietario; tampoco podrá realquilar ni subarrendar la parcela de referencia, ni ceder ni traspasar por ningún título los derechos que obtiene de este contrato, sin la misma clase de permiso.

SEXTO. — El arrendador y sus familiares y las personas autorizadas por uno y otros, podrán en todo tiempo entrar y recorrer las fincas arrendadas.

SEPTIMO. — Serán de cargo del propietario las contribuciones e impuestos que graven la propiedad de la finca y del arrendatario las que se impongan sobre los cultivos y producción.

OCTAVO. — La duración del presente contrato será de cuatro años a contar desde el día ..1.de.Noviembre.1939....., terminando, por consiguiente, el día ..31..... ..Octubre.1943.....

Entendiéndose, no obstante, prorrogado por un año más y así sucesivamente mientras una de las partes no avise a la otra con un año de anticipación.

NOVENO. — A la terminación de este contrato, sea cual fuese su causa, el arrendatario deberá dejar la finca objeto del mismo a disposición del arrendador, con todas las obras y mejoras y no tendrá derecho a otra indemnización, respecto de las mismas, que la pactada para cada caso al convenirse su realización, de acuerdo con el pacto quinto.

Conformes los otorgantes en el contenido de la presente escritura privada y pactos, renuncian a su fuero y domicilio, si fueran distintos de los correspondientes a esta población, y se someten a los Jueces y Tribunales que a los habitantes de este pueblo corresponden, se ratifican en el mismo y lo firman por duplicado en el lugar y fecha al principio indicados.

PACTO ADICIONAL:

Se hace constar que en esta parcela hay plantados 175 avellanos, 950 cepas, 5 olivos, 27 cerezos y 7 poyancónes pertenecientes al Arrendatario.

A la terminación de este contrato, sea cual fuese su causa, se nombrará un périto por parte para valorar dichas plantaciones, quedándose con ellas el Arrendador mediante el abono del valor fijado y si no le convienen podrá quedarse con ellos el arrendatario quien dispondrá de un mes para sacarlos, pasado el cual si no los hubiese sacado quedarán del Arrendador.

Si el Arrendatario desea efectuar nuevas plantaciones lo hará de acuerdo con el pacto QUINTO.

Comunlo *En fe de un copy a hart*

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*